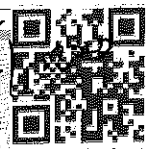


cadena

# República de Colombia



Aa079403273

Ca425397188

N. 0150

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 150 -----

CIENTO CINCUENTA -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CLASE DE ACTO: REFORMA ESTATUTARIA. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: -----

FONDO MUTUO DE INVERSION COMPENSAR ----- NIT. 800.030.763-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023) en la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, ante mi ANGELA DEL PILAR CONDE JIMÉNEZ, Notaria veintisiete encargada, autorizada mediante Resolución número 140 del 13 de enero de 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): -----

Compareció con minuta: MIGUEL MORALES RIAÑO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.613.200 de Bogotá D.C., domiciliado(a) en Bogotá Distrito Capital y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que en este acto obra en su carácter de Gerente, y por tanto en calidad de representante legal de la sociedad FONDO MUTUO DE INVERSION COMPENSAR, identificada con el NIT. 800.030.763-1 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado mediante el acta número cuatrocientos ochenta (480) de reunión de junta directiva ordinaria de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), documento que se adjunta para su protocolización en el presente instrumento, sociedad legalmente constituida mediante acta organización No. 0 del 11 de diciembre de 1987, según aprobación de la Comisión Nacional de Valores fechada el 15 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y juramentación del arribado notarial

cadena



Aa079403273

Ca425397188

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

27

1120310102942648

09-06-22



cadena

febrero de 1988, identificado con el NIT 800.030.763-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. según consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo documento se adjunta para su protocolización en el presente instrumento.

**SEGUNDO:** Que en reunión de junta directiva ordinaria la sociedad **FONDO MUTUO DE INVERSION COMPENSAR**, en reunión celebrada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la ciudad de Bogotá D.C., aprobó una reforma de estatutos de acuerdo al avance de acciones derivadas de la comunicación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en el oficio con número de radicación 2020053047-002-000, tal como consta en el acta número cuatrocientos ochenta (480) de reunión de junta directiva ordinaria de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidos (2022), que presenta para su protocolización.

**TERCERO:** Que para dar cumplimiento a la decisión de la reunión ordinaria de la asamblea de accionistas, eleva a escritura pública el acta mencionada, la cual contiene la (s) reforma (s) aprobada (s) y además los estatutos cuyo tenor literal es el siguiente:

### FONDO MUTUO DE INVERSIÓN COMPENSAR

#### Reunión de Junta Directiva Ordinaria

#### ACTA No. 480

#### Participantes:

Se reunieron los siguientes miembros de junta directiva con los cuales se conformó quórum para sesionar, deliberar y decidir:

Juan Manuel Rivadencira	Principal- Vicepresidente
Gladys Castiblanco	Principal
Luz Dary Ramirez	Suplente- Principal por Faisury Rodriguez
Alexandra Castellanos	Principal

#### Con la participación de:

José Luis Hernández	Suplente
---------------------	----------



Hugo Alejandro Gutiérrez	Suplente
Yamile García	Revisoría Fiscal
Miguel Morales	Gerente
Diego Figueroa	Coordinador
Carlos Acuña	Contador
Diana Bermúdez	Analista de Riesgos

Fecha: ..... 16 de noviembre de 2022  
 Hora Inicial: ..... 10:30 a.m.  
 Hora final: ..... 12:30 p.m.  
 Lugar: ..... Virtual Teams

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación quórum.
2. Aprobación acta 479.
3. Estados financieros octubre 2022.
4. Informe de Inversiones y Crédito octubre 2022.
5. Informe revisor fiscal octubre 2022.
6. Aprobación Modificación Estatutos.
7. Aprobación modificación política de Protección de Datos Personales.
8. Aprobación Política de Anticorrupción.
9. Informe Semestral SARLAFT.
10. Aprobación escala MAR.
11. Propositiones y varios.

DESARROLLO DE LOS TEMAS

- 1 Verificación quórum, representado por los miembros de Junta presentes.
6. Aprobación Modificación Estatutos.

La administración presenta a la Junta Directiva la modificación de los estatutos de acuerdo con la tabla comparativa que se muestra a continuación. En este orden de ideas, los cambios están orientados en primer lugar a la realización de las asambleas de forma presencial, virtual o mixta, de acuerdo con la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y autenticación del archivo notarial

cadena



Aa079398321



11201AUACDC35GAD

09-06-22



Ca425397187



Cadena Notarial

normatividad vigente. Por otro lado, se incluye dentro de las funciones de la Junta Directiva un literal que adiciona todas las otras funciones que sean requeridas por la normatividad vigente.

<p><b>Artículo 21. COMOCATORIA</b></p>	<p>La Asamblea General de Afiliados se convocará con sujeción a las siguientes reglas:                  a) La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión y la convocatoria se hará constar el contenido de:                  b) La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión y se tratará de aprobar cuantía y balances de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la participación establecida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se hará constar el orden del día, las materias sobre las cuales se discutirá y decidirá, el orden y la duración de los debates, a menos que así lo disponga la ley o el estatuto por escrito.                  c) El orden del día de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y una vez agotado el orden del día.                  d) La convocatoria se hará mediante información suministrada a través de los medios institucionales de que dispone la Empresa Patrocinadora o en la página web del fondo.</p>	<p>La Asamblea General de Afiliados se convocará de acuerdo a las siguientes reglas:                  a) La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión y la convocatoria se hará constar el contenido de:                  b) La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión y se tratará de aprobar cuantía y balances de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la participación establecida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se hará constar el orden del día, las materias sobre las cuales se discutirá y decidirá, el orden y la duración de los debates, a menos que así lo disponga la ley o el estatuto por escrito.                  c) El orden del día de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y una vez agotado el orden del día.                  d) La convocatoria se hará mediante información suministrada a través de los medios institucionales de que dispone la Empresa Patrocinadora o en la página web del fondo.                  e) La Junta Directiva y la Gerencia tendrán la facultad de programar Asambleas, con o sin carácter presencial o virtualmente cumpliendo lo establecido por la ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22. FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA</b></p>	<p>Las funciones de la Junta Directiva:                  a) Ejercer la máxima autoridad administrativa del Fondo, delegando todas las funciones que no le estén expresamente atribuidas a la Asamblea General de Afiliados o a la Gerencia.                  b) Elegir y remover a los miembros al Presidente, y al Vicepresidente de la Junta. Igualmente podrá designar al Secretario.                  c) Aprobar la reglamentación interna del Fondo y sus reformas, en especial los reglamentos de Administración, de Crédito y del Fondo de Previsión.                  d) Presentar a la Asamblea, junto con la Gerencia, los estados financieros e informes de cada ejercicio.                  e) Informar el resultado del Fondo.                  f) Designar y remover al Gerente, sus suplentes y fijar sus remuneraciones.                  g) Diseñar y aprobar el presupuesto anual del Fondo, así como fijar su remuneración y aprobar los estados financieros.                  h) Autorizar en cualquier época, dentro del límite o por medio de una comisión conformada con algunos de sus miembros, los libros, cuentas y documentación del Fondo.                  i) Ejecutar la cuenta corriente, por la cual podrá celebrar operaciones, actos y negocios jurídicos la Gerencia.                  j) Elegir y remover a los funcionarios del Fondo, así como fijar su remuneración, para lo cual deberá aprobar el programa, plan de personal, funciones, y el régimen salarial y prestaciones de los empleados del Fondo.                  k) Dictar sus propios reglamentos y los reglamentos de sus funciones.                  l) Convocar a Asamblea General.                  m) Definir y aprobar las políticas que conlleven los gastos de administración del Fondo, así como el porcentaje máximo que dichos gastos representen dentro del presupuesto de cada administración por el Fondo.                  n) Considerar las solicitudes de afiliación de otras Empresas de Inversión de Inversión, así como lo referente a la equalización de afiliados.                  o Autorizar la distribución de rendimientos entre los Afiliados, con base en los estados financieros aprobados previamente por la Asamblea de Afiliados y basados en sus propios reglamentos de administración.                  p) Cumplir de todas aquellas funciones que no estén expresamente asignadas a otros órganos del Fondo.</p>	<p>Las funciones de la Junta Directiva:                  a) Ejercer la máxima autoridad administrativa del Fondo, delegando todas las funciones que no le estén expresamente atribuidas a la Asamblea General de Afiliados o a la Gerencia.                  b) Elegir y remover a los miembros al Presidente, y al Vicepresidente de la Junta. Igualmente podrá designar al Secretario.                  c) Aprobar la reglamentación interna del Fondo y sus reformas, en especial los reglamentos de Administración, de Crédito y del Fondo de Previsión.                  d) Presentar a la Asamblea, junto con la Gerencia, los estados financieros e informes de cada ejercicio.                  e) Informar el resultado del Fondo.                  f) Designar y remover al Gerente, su suplente y fijar sus remuneraciones.                  g) Diseñar y aprobar el presupuesto anual del Fondo, así como fijar su remuneración y aprobar los estados financieros.                  h) Autorizar en cualquier época, directamente o por medio de una comisión conformada con algunos de sus miembros, los libros, cuentas y documentación del Fondo.                  i) Ejecutar la cuenta corriente, por la cual podrá celebrar operaciones, actos y negocios jurídicos la Gerencia.                  j) Elegir y remover a los funcionarios del Fondo, así como fijar su remuneración, para lo cual deberá aprobar el programa, plan de personal, funciones, y el régimen salarial y prestaciones de los empleados del Fondo.                  k) Dictar sus propios reglamentos y los reglamentos de sus funciones.                  l) Convocar a Asamblea General.                  m) Definir y aprobar las políticas que conlleven los gastos de administración del Fondo, así como el porcentaje máximo que dichos gastos representen dentro del presupuesto de cada administración por el Fondo.                  n) Considerar las solicitudes de afiliación de otras Empresas de Inversión de Inversión, así como lo referente a la equalización de afiliados.                  o Autorizar la distribución de rendimientos entre los Afiliados, con base en los estados financieros aprobados previamente por la Asamblea de Afiliados y basados en sus propios reglamentos de administración.                  p) Cumplir de todas aquellas funciones que no estén expresamente asignadas a otros órganos del Fondo, así como las que correspondan por la ley.</p>

Frente a lo anterior, la Junta Directiva considera que las modificaciones son adecuadas, razón por la cual son aprobadas por unanimidad.

Siendo la 1:30 p.m. se finaliza la reunión.

Juan Manuel Rivadeneira. Vicepresidente. Diego Figueroa. Secretario.

**FONDO MUTUO DE INVERSIÓN COMPENSAR**  
**CONTENIDO**  
**CAPÍTULO I**

**NOMBRE Y NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA  
 ARTÍCULO 2. DURACIÓN



cadena

República de Colombia

N.º 0150

Aa079398322

Ca425397186

ARTÍCULO 3

DOMICILIO

ARTÍCULO 4

OBJETO

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 5

APORTES

ARTÍCULO 6

UTILIDADES

CAPÍTULO III

AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7

AFILIADOS

ARTÍCULO 8

PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9

PARTICIPACIÓN EN LA CONTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 10

PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE PERSEVERANCIA

ARTÍCULO 11

RETIROS PARCIALES O DEFINITIVOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 12

PRÉSTAMOS Y SERVICIOS A AFILIADOS

ARTÍCULO 13

TITULARIDAD DE UNIDADES DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 14

AUTORIZACION DE DESCUENTOS DE APORTES

ARTÍCULO 15

CAUSALES DE RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 17

SUSPENSIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 18

FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 19

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 20

EXPULSIÓN

CAPÍTULO IV

ESTADO DE CUENTA DE AHORRO E INVERSIÓN

ARTÍCULO 21

ESTADO DE CUENTA DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 22

UNIDADES DE INVERSIÓN

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE INVERSIONES Y OPERACIONES DEL FONDO

ARTÍCULO 23

RÉGIMEN DE INVERSIONES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena



Aa079398322



Ca425397186

ASOCIACIÓN CAJAS DE AHORRO Y CREDITO N27

112022CALUACDSIG

09-06-22

cadena Effertit S.p.A. - 1.1.22

**CAPÍTULO VI**  
**DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO**

ARTÍCULO 24 ..... ÓRGANOS

**CAPÍTULO VII**  
**ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**

ARTÍCULO 25 ..... COMPOSICIÓN Y DIGNATARIOS

ARTÍCULO 26 ..... REUNIONES

ARTÍCULO 27 ..... CONVOCATORIA

ARTÍCULO 28 ..... QUÓRUM PARA SESIONAR Y DELIBERAR

ARTÍCULO 29 ..... QUÓRUM DECISORIO

ARTÍCULO 30 ..... ELECCIONES

ARTÍCULO 31 ..... ACTAS

ARTÍCULO 32 ..... FUNCIONES

ARTÍCULO 33 ..... SUSTITUCIÓN POR ASAMBLEA DE DELEGADOS

**CAPÍTULO VIII**  
**JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 34 ..... COMPOSICIÓN Y PERIODO

ARTÍCULO 35 ..... DIGNATARIOS

ARTÍCULO 36 ..... REUNIONES

ARTÍCULO 37 ..... ASISTENTES

ARTÍCULO 38 ..... CONVOCATORIA

ARTÍCULO 39 ..... DELIBERACIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 40 ..... FUNCIONES

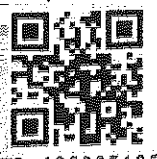
ARTÍCULO 41 ..... ACTAS

**CAPÍTULO IX**  
**GERENCIA**

ARTÍCULO 42 ..... NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 43 ..... FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES





Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y documentos del registro notarial

CAPÍTULO X  
REVISORÍA FISCAL

- ARTÍCULO 44 ..... NOMBRAMIENTO Y PERÍODO
- ARTÍCULO 45 ..... ELECCIÓN
- ARTÍCULO 46 ..... FUNCIONES

CAPÍTULO XI  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- ARTÍCULO 47 ..... DISOLUCIÓN
- ARTÍCULO 48 ..... LIQUIDACIÓN
- ARTÍCULO 49 ..... PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XII  
BALANCES

- ARTÍCULO 50 ..... REMISIÓN DE BALANCES
- ARTÍCULO 51 ..... FECHAS DE CORTE

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN COMPENSAR  
ESTATUTOS  
CAPITULO I

NOMBRE Y NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º NOMBRE Y NATURALEZA: El Fondo se denomina Fondo Mutuo de Inversión Compensar, en adelante Fondo. Es una persona jurídica de derecho privado, constituida con aportes de los trabajadores y contribución de Compensar y de las demás Empresas Patrocinadoras vinculadas al mismo según los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación correspondiente, personería jurídica legalmente reconocida y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 2º DURACIÓN: La duración del FONDO MUTUO de INVERSIÓN COMPENSAR será indefinida, sin embargo, dependerá de la duración de la Caja de Compensación Familiar Compensar y de las Empresas Patrocinadoras.



Aa079398323

Ca425397185

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASESORES EN CONTABILIDAD Y FISCALÍA  
N.º 27



112036402AUACDCS

09-06-22

cadena notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

No obstante, podrá fusionarse, escindirse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 3° DOMICILIO:** Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, DC, sin embargo, la Junta Directiva podrá establecer sucursales y dependencias en donde también las establezcan las Empresas Patrocinadoras.

**ARTÍCULO 4° OBJETO:**

- a. Fomentar ahorro entre los trabajadores.
- b. Estrechar las relaciones entre los trabajadores, Compensar y demás Empresas Patrocinadoras, mediante vínculos de participación mutua y de colaboración.
- c. Beneficiar a los trabajadores con las contribuciones de Compensar y demás Empresas Patrocinadoras, con los rendimientos que el Fondo obtenga en las operaciones, con el suministro de créditos a sus afiliados y con la prestación de diversos servicios.

## CAPITULO II

### PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5° APORTES:** El patrimonio del Fondo está constituido por los aportes de los afiliados, la contribución de las empresas, las utilidades reinvertidas y las reservas.

1. Los aportes legales voluntarios serán establecidos en virtud de acuerdo celebrado entre las empresas y los trabajadores, determinándose así el aporte legal voluntario para cada una de ellas y la contribución que las empresas se obliguen a entregar al Fondo.

Para los trabajadores de Compensar los aportes y las contribuciones quedaran definidas de la siguiente manera:

Los aportes legales voluntarios de los afiliados, están basados únicamente en los ingresos laborales, en las siguientes condiciones:

- a. El 8% de su salario mensual, para los trabajadores de Compensar que tuvieran contrato de trabajo a término indefinido vigente a 31 de diciembre de 2004 y estuviesen afiliados al Fondo, a esa fecha.





Aa079398324



Ca425397184

P. 0150

b. El 2% de su salario mensual, para los trabajadores de Compensar vinculados a partir del 1 de enero de 2005 mediante contrato de trabajo a término indefinido. En igual condición quedan los trabajadores de Compensar, que aun cuando se encontrasen vinculados con contrato a término indefinido con Compensar antes del 31 de diciembre de 2004, no estuviesen afiliados al Fondo para esta fecha.

c. La contribución de Compensar estará constituida por una suma equivalente al 50% de los aportes legales voluntarios. Sobre los aportes adicionales voluntarios y extraordinarios de los afiliados, Compensar no está obligada a efectuar contribución alguna.

2. Las demás empresas participantes del Fondo definirán su régimen de ahorro y aportes legales de manera particular dentro de los límites de ley.

3. Por los aportes adicionales voluntarios de los afiliados, que son aquellos que exceden de la cuantía señalada como aporte legal voluntario, estos aportes deberán hacerse a través de descuento por nómina. El monto máximo de los aportes legales y adicionales voluntarios, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del salario mensual del afiliado.

4. Por los aportes extraordinarios de los afiliados, que son los que exceden de la cuantía de los aportes legales voluntarios, estos aportes deben hacerse a través de descuento por nómina.

**PARÁGRAFO:** Las empresas podrán aumentar en cualquier momento el porcentaje de sus contribuciones que correspondan al aporte legal voluntario.

**ARTÍCULO 6° UTILIDADES:** Los afiliados tendrán derecho a participar de las utilidades que el Fondo produzca, las cuales se liquidaran y abonaran anualmente en la respectiva cuenta del afiliado y en partes alícuotas, el monto de las utilidades durante el respectivo periodo. La Junta Directiva podrá ajustar la periodicidad de la distribución de utilidades de conformidad con las modificaciones legales.

Cuando un afiliado pierda su calidad de tal, como resultado de configurarse una cualquiera de las situaciones contempladas en los estatutos, tendrá derecho al pago de utilidades proporcionales al tiempo de permanencia en el Fondo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - refrendado y documentado en archivo notarial



Aa079398324

Ca425397184

COPIA  
AUTENTICADA  
Nº 27



112048CGDGAUACD

09-06-22

cadena e-Notarías

### CAPITULO III AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

#### ARTÍCULO 7° AFILIADOS:

Podrán ser afiliados al Fondo, los trabajadores de la Caja de Compensación Familiar Compensar y demás Empresas Patrocinadoras, que tengan relación laboral mediante contrato de trabajo a término indefinido. La afiliación al Fondo es voluntaria e implica para el trabajador la aceptación incondicional e irrevocable de los presentes estatutos y de los reglamentos que establezca la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** La Administración del Fondo adoptará los formularios necesarios para la solicitud de afiliación, modificación de aportes, retiro de ahorros, distribución o reinversión de utilidades con las condiciones impuestas por los estatutos y el reglamento.

**ARTÍCULO 8° PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN:** La determinación de afiliarse al Fondo, se manifestará por escrito o por cualquier medio verificable expresando el porcentaje que autoriza descontar de su salario mensual, en calidad de aportes, con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

#### ARTÍCULO 9° PARTICIPACIÓN EN LA CONTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA:

Los afiliados al Fondo tienen derecho a participar en las contribuciones que efectúen Compensar y las demás Empresas Patrocinadoras, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los afiliados que completen un (1) año en el plan de ahorro, tendrán derecho a un abono equivalente al treinta por ciento (30%) de la contribución de Compensar y demás empresas patrocinadoras, durante dicho año.
- b. Los afiliados que completen dos (2) años en el plan de ahorro, tendrán derecho al abono equivalente al sesenta por ciento (60%) de la contribución de Compensar y demás empresas patrocinadoras, durante dichos años.
- c. Los afiliados que completen tres (3) años en el plan de ahorro, tendrán derecho a un abono equivalente al cien por ciento (100%) de la contribución de Compensar y demás empresas patrocinadoras, durante dichos años.

**PARÁGRAFO:** Para tener derecho a las participaciones anotadas, el tiempo de



cadena

República de Colombia

11 N. 0150

Aa079398325

Ca426397183

permanencia del afiliado deberá ser continuo.

**ARTÍCULO 10° PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE PERSEVERANCIA:** Las contribuciones de Compensar y las demás Empresas Patrocinadoras que no se consoliden en las cuentas de los afiliados por retiros o abandono del plan de ahorros, serán llevadas a un fondo de Perseverancia, para ser repartidas al cierre del 31 de diciembre de cada año entre los afiliados que cumplan cinco (5) años o más en el plan de ahorro, en proporción a los aportes legales voluntarios realizados por cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 11° RETIROS PARCIALES O DEFINITIVOS DE LOS AFILIADOS:**  
a. De conformidad con la legislación vigente, los afiliados no podrán realizar retiros parciales de los aportes legales, ni de la contribución de las empresas patrocinadoras de los tres (3) primeros años, durante todo el tiempo de afiliación al Fondo. Sólo podrán retirar las utilidades reinvertidas y los aportes adicionales voluntarios, conforme las directrices que emanen de la Junta Directiva.

b. Cuando el afiliado se retire definitivamente, se le cruzarán cuentas con los préstamos a cargo, y el excedente se le abonará a la última cuenta registrada. Si por el contrario el saldo es en contra, debe hacer un acuerdo de pago con el Fondo.

c. Los valores abonados en las cuentas de los afiliados, por concepto del Fondo de Perseverancia, podrán retirarse a solicitud de los afiliados, conforme las directrices que emanen de la Junta Directiva.

d. Los afiliados que hagan retiros parciales según los literales anteriores podrán continuar participando en el plan de ahorros sin perder ningún beneficio.

e. Los pagos que correspondan a los afiliados en caso de retiros parciales o definitivos, se harán según las disponibilidades y la liquidez del Fondo, pero en ningún caso demorará más de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de solicitud de retiro.

**ARTÍCULO 12° PRÉSTAMOS Y SERVICIOS A AFILIADOS:** Todos los afiliados al Fondo podrán recibir préstamos y servicios que éste otorgue, de acuerdo con el reglamento expedido por la Junta Directiva del Fondo y la legislación vigente. Así mismo, las aprobaciones y desembolsos de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena



Aa079398325

Ca426397183



N27

11205DCSCG010AUA

09-06-22

cadena

créditos, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos para atender este rubro.

El monto total de los préstamos a los afiliados no podrá superar lo establecido por la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO 13° TITULARIDAD DE UNIDADES DE INVERSIÓN:** Cada afiliado será titular de los valores que integran el Fondo, denominados Unidades de Inversión. El afiliado tendrá derecho a participar, proporcionalmente a sus Unidades de Inversión, en las distribuciones de rendimientos que se decreten con posterioridad a la adquisición de tales unidades.

**ARTÍCULO 14° AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS DE APORTES:** Además de la obligación de acatar los estatutos y reglamentos del Fondo, los afiliados están obligados a suministrar al mismo, en la oportunidad convenida, los aportes que se han comprometido a llevar al patrimonio de éste.

**ARTÍCULO 15° CAUSALES DE RETIRO DE LOS AFILIADOS:** La calidad de afiliado al Fondo, se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte real o presunta.
3. Terminación del contrato con Compensar o con las demás Empresas Patrocinadoras, y
4. Exclusión.

**ARTÍCULO 16° RETIRO VOLUNTARIO:** Los afiliados podrán retirarse voluntariamente del Fondo manifestándolo por escrito o por cualquier medio verificable. A partir de la fecha de radicación del retiro o de la que señale el afiliado, perderá esta condición.

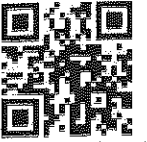
El Fondo, al ser notificado de la solicitud de retiro, dispondrá el reintegro al afiliado de todas las sumas acreditadas en su cuenta personal y de las utilidades que le correspondan, previa compensación de los valores adeudados al Fondo.

Para tal efecto:

Frente a los aportes y rendimientos, se mantendrá el descuento por nómina hasta cubrir el total de las obligaciones respectivas.

Toda empresa podrá retirarse libremente del grupo de empresas que





pertenecen al Fondo para ingresar a otro o para organizar su propio fondo.-----  
Para tal efecto, la respectiva empresa dará aviso de su decisión mediante comunicación radicada ante el Fondo Mutuo de Inversión Compensar, con tres (3) meses de antelación a la fecha a la cual solicite se haga efectivo el traspaso de los activos que correspondan a sus trabajadores.-----

El Fondo procederá inmediatamente a elaborar un balance general, un inventario de los valores, créditos y otros bienes si los hubiere, y un anexo de los abonos registrados a nombre de los trabajadores de la empresa en retiro y de las correspondientes unidades de inversión, incluyendo las que correspondan al Fondo especial de excedentes.-----

Con esta base se proyectará la distribución de haberes y la adjudicación global de la parte que corresponda al fondo que la empresa retirada organice o al fondo al que la empresa ingrese.-----

Una vez concluidos los trabajos previstos en los incisos segundo y tercero del presente artículo, estos serán remitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia para su conocimiento.-----

En todo caso, las participaciones de los trabajadores no podrán sufrir alteración alguna que les sea desfavorable.-----

En el evento de ser mayor el saldo adeudado al Fondo, frente a los aportes y rendimientos, se mantendrá el descuento por nómina, hasta cubrir el total de las obligaciones respectivas.-----

**ARTÍCULO 17° SUSPENSIÓN DE APORTES:** Los afiliados podrán suspender hasta por seis (6) meses durante un año, el pago de sus aportes legales, los cuales una vez cumplidos, tendrá la obligación de reanudarlos. Durante el tiempo de suspensión, Compensar y las empresas patrocinadoras quedarán eximidas de la contribución que le corresponde.-----

**ARTÍCULO 18° FALLECIMIENTO:** A los ahorros de los afiliados fallecidos, se les dará el siguiente tratamiento:-----

- a. Se liquidará el valor de sus ahorros desde el momento del fallecimiento y se contabilizarán en el pasivo.-----
- b. Los ahorros se entregarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley.-----

N27



Aa079398326



Ca425397182

11201UAUCBAG50

09-06-22

**ARTÍCULO 19° TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:** Cuando un afiliado termine su contrato de trabajo con Compensar o la Empresa Patrocinadora correspondiente, quedará automáticamente retirado del Fondo. En este evento, su participación en las utilidades se liquidará en la forma prevista en estos estatutos.

**ARTÍCULO 20° EXPULSIÓN:** Se pierde la calidad de afiliado por las siguientes causas:

1. Violación de los estatutos o de uno cualquiera de los reglamentos del Fondo.
2. Suministro de datos falsos al Fondo.
3. Las demás que defina la Junta Directiva.

#### **CAPITULO IV**

##### **ESTADO DE CUENTA DE AHORRO E INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 21° ESTADO DE CUENTA DE LOS AFILIADOS:** A cada afiliado le será generado su estado de cuenta por los medios que ofrezcan las mejores técnicas de seguridad y expedición, en el cual se reflejarán sus aportes, la parte que a éste corresponda en contribución de Compensar o la Empresa Patrocinadora a medida que se vaya consolidando y la reinversión de utilidades, cuando fuere el caso.

**ARTÍCULO 22° UNIDADES DE INVERSIÓN:** El procedimiento técnico para la valuación de los valores del Fondo, la fecha o fechas en que se hará tal valuación y la forma y fechas periódicas en que se hará la liquidación y distribución o reinversión de los rendimientos del Fondo, seguirá la reglamentación vigente.

#### **CAPITULO V**

##### **RÉGIMEN DE INVERSIONES Y OPERACIONES DEL FONDO**

**ARTÍCULO 23° RÉGIMEN DE INVERSIONES:** Las inversiones del Fondo estarán limitadas y con estricta sujeción, exclusivamente a las autorizadas en la ley y de conformidad con las instrucciones emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad competente, especialmente las contenidas en el decreto 2555 de 2010 y las demás disposiciones que las sustituyan,



modifiquen o reemplacen.

**CAPITULO VI**

**DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO**

**ARTÍCULO 24° ÓRGANOS:** La dirección, administración y control del Fondo estará a cargo de:

- 1. La Asamblea General de Afiliados
- 2. La Junta Directiva
- 3. La Gerencia

El control interno se efectuará por la Revisoría Fiscal.

**CAPITULO VII**

**ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**

**ARTÍCULO 25° COMPOSICIÓN Y DIGNATARIOS:** La Asamblea General está constituida por la reunión de los afiliados convocados en la forma y condiciones señaladas por la ley y en estos estatutos. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto el vicepresidente o cualquiera de los Directores, en el orden de sus apellidos. Actuará como secretario de la Asamblea General de Afiliados el secretario de la Junta Directiva del Fondo o en su defecto, la persona que designe el Presidente.

**ARTÍCULO 26° REUNIONES:** La Asamblea se reunirá en forma ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio del Fondo y en la fecha y hora que determine la Junta Directiva.

Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, o a solicitud de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los afiliados del Fondo.

**Artículo 27° CONVOCATORIA.** La Asamblea General de Afiliados se convocará con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión y

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, refrendada y firmada por el notario

cadena



Aa079398327

Ca425397181

ANEXO COMPLETO  
N27



112010EAUACD616

09-06-22

cadena

en la convocatoria se hará constar el orden del día. -----

b. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días comunes de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo que se trate de aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la anticipación establecida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se hará constar el orden del día, (asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá) sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo dispongan por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Afiliados elegidos para Asamblea presentes, y una vez agotado el orden del día -----

c. La convocatoria se hará mediante información suministrada a través de los medios institucionales de que dispongan las Empresas Patrocinadoras o en la página web del Fondo. -----

d. La Junta Directiva y la Gerencia tendrán la facultad de programar Asambleas, con asistencia presencial, virtual o mixta cumpliendo lo estipulado por la ley. ---

**ARTÍCULO 28° QUÓRUM PARA SESIONAR Y DELIBERAR:** La Asamblea General de Afiliados podrá sesionar y deliberar en la fecha y hora definida en la convocatoria respectiva, con la presencia de un número plural de afiliados que represente por lo menos la mitad más uno de los afiliados. No obstante, de no alcanzarse el quórum requerido en la hora establecida, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de los afiliados presentes en la reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) también hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. ---

**ARTÍCULO 29° MAYORIAS DECISORIAS** Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de los votos de los afiliados presentes, salvo para las determinaciones que de acuerdo con el presente Estatuto o con la ley requieran, de una mayoría calificada o especial. Para estos efectos, cada afiliado, tendrá derecho a un voto. Para las elecciones, se tendrán en cuenta tantos los afiliados presentes como los representados. -----

**ARTÍCULO 30° ELECCIONES:** En las elecciones que se celebren para elegir a los dos (2) representantes de los afiliados en la Junta Directiva del Fondo se declararán electos en el escrutinio como principales, los dos (2) candidatos que



cadena

República de Colombia

Nº. 0150

Aa079398328

Ca426397180

hayan obtenidos el mayor número de votos, en forma descendente y serán declarados suplentes los dos (2) candidatos que sigan en número de votos a los principales en el orden respectivo. Los suplentes serán numéricos.

**ARTÍCULO 31° ACTAS:** De todo lo que acontezca en las reuniones de las Asambleas se levantarán actas, las cuales deben reposar en el libro de actas y deben ser aprobadas por la Asamblea, o por una comisión revisora del acta conformada por tres (3) de los afiliados presentes designados por la misma Asamblea.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y los integrantes de la comisión revisora del acta, y debe contener: lugar, fecha y hora de la reunión; la forma en que se hizo la convocatoria, el número de afiliados presentes, las decisiones, proposiciones y los acuerdos aprobados, negados o aplazados, señalando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y todas aquellas circunstancias que permitan tener una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

**ARTÍCULO 32° FUNCIONES:** Son funciones de la Asamblea General:

- a. Examinar, aprobar o improbar el balance general consolidado, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes que presente la Junta Directiva y la Gerencia.
- b. Elegir como representantes de los afiliados a la Junta Directiva del Fondo, a los dos (2) miembros principales con los respectivos suplentes numéricos, para periodos de dos (2) años.
- c. Elegir al Revisor Fiscal del Fondo y su suplente, para periodos de dos (2) años.
- d. Considerar los informes de la Junta Directiva, del Gerente y del Revisor fiscal sobre el estado de los negocios del Fondo.
- e. Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por comisión que designe, los libros, papeles y documentos del Fondo.
- f. Aprobar con el voto afirmativo de por lo menos el 70% de los afiliados o delegados, según se trate, las reformas estatutarias que impliquen alguna desmejora o restricción de los derechos de los afiliados.
- g. Decretar la disolución del Fondo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena



Aa079398328

Nº. 0150

112036aDQAUACDCS

09-06-22



Ca426397180

cadena Edición 2019

h. En caso de liquidación del Fondo, aprobar el inventario final y la cuenta de liquidación de cada uno de sus afiliados, y, -----

i. Las demás consagradas por la Ley. -----

**ARTÍCULO 33° SUSTITUCION POR ASAMBLEA GENERAL DE**

**DELEGADOS:** Cuando en razón del número de afiliados que tenga el Fondo, por decisión de la Junta Directiva, se nombrarán delegados para ir a la Asamblea. El número de delegados en ningún caso será inferior a 25, a excepción de la Asamblea de segunda convocatoria. Ningún delegado podrá representar a más del 10% del total de los afiliados. -----

La Junta Directiva reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados a la Asamblea, garantizando la adecuada información y participación de los afiliados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Afiliados. -----

**CAPITULO VIII**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 34° COMPOSICIÓN Y PERIODO:** La Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva del Fondo y está conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, elegidos así. -----

a. Dos (2) directores, con suplentes numéricos, por los trabajadores, en la Asamblea General de Afiliados al Fondo, en la forma prevista en el presente Estatuto. Para este efecto cada trabajador afiliado al Fondo tendrá derecho a un voto. -----

b. Dos (2) directores, con sus suplentes numéricos, por las Empresas Patrocinadoras. Cada empresa tendrá derecho a un voto. -----

c. Los cuatro (4) directores principales, así elegidos, designarán por mayoría, al quinto director, con su suplente. En caso de empate, entrarán a decidir los miembros directores suplentes. De persistir el empate, la Junta Directiva determinará, el mecanismo para resolverlo. La elección de principal y suplente. -----



cadena

República de Colombia

19 N.º 0150

Aa079398329

Ca425397179

en este caso, se hará por votaciones independientes.

La Junta Directiva reglamentará el respectivo mecanismo de elección del quinto Director y su suplente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y empezarán a ejercer sus funciones, a partir de la fecha en que la Superintendencia Financiera, lo autorice.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si las personas elegidas por la asamblea general no pudieran posesionarse, se procederá a posesionar a los candidatos con siguiente votación para ocupar los cargos en la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 35° DIGNATARIOS:** La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de su seno para el mismo periodo de la Junta, elegidos por votación independiente.

Igualmente, la Junta Directiva tendrá un Secretario, de libre nombramiento y remoción de la misma.

**ARTÍCULO 36° REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que determine la misma Junta.

Se reunirá de manera extraordinaria por solicitud de la mayoría de los miembros de la misma, por convocatoria del Gerente o del Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 37° ASISTENTES:** El Gerente y el Revisor Fiscal, asistirán de ordinario a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 38° CONVOCATORIA:** La citación a la Junta Directiva se hará por quienes tiene derecho a convocarla.

**ARTÍCULO 39° DELIBERACIONES Y VOTACIONES:** Respecto a las reuniones de la Junta Directiva, se observarán las siguientes reglas:

a. Las reuniones serán presididas por su Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes elegirán quién presidirá la sesión correspondiente.

b. Para la validez de las deliberaciones y decisiones se requerirá como mínimo la presencia de tres miembros de la Junta Directiva, con prescindencia que se trate de miembros principales o suplentes.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

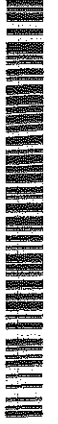
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificados y documentos del perfil notarial

cadena



Aa079398329

Ca425397179



NOTARIAL CONF. N27

1120491GADDAUJAGD

09-06-22

cadena

En el evento que exista empate, se aplazará la decisión para la siguiente sesión de Junta. De persistir el empate en la segunda sesión, la decisión la adoptará el Presidente de la Junta.

**ARTÍCULO 40° FUNCIONES:** Son funciones de la Junta Directiva:

a. Ejercer la suprema autoridad administrativa del Fondo, desempeñando todas las funciones que no le estén especialmente adscritas a la Asamblea General de Afiliados o a la Gerencia.

b. Elegir de entre sus miembros al Presidente, y al Vicepresidente de la Junta. Igualmente podrá designar al Secretario.

c. Aprobar la reglamentación interna del Fondo y sus reformas, en especial, los reglamentos de Administración, de Crédito y del Fondo de Perseverancia.

d. Presentar a la Asamblea, junto con la Gerencia, los estados financieros e informes de cada ejercicio.

e. Reformar el estatuto del Fondo.

f. Designar y remover libremente al Gerente, su suplente y fijarles su remuneración.

g. Revisar y aprobar el presupuesto anual del Fondo, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros.

h. Examinar en cualquier tiempo, directamente o por medio de una comisión conformada con algunos de sus miembros, los libros, cuentas y documentos del Fondo.

i. Fijar la cuantía máxima, por la cual podrá celebrar operaciones, actos y negocios jurídicos la Gerencia.

j. Elegir y remover a los funcionarios del Fondo, así como fijarles su remuneración, para lo cual deberá aprobar el organigrama, planta de personal, funciones, y el régimen salarial y prestacional de los empleados del Fondo.

k. Dictar sus propios reglamentos y los relacionados con sus funciones.

l. Convocar a Asamblea General.

m. Definir y aprobar las partidas que constituyen los gastos de administración del Fondo, así como el porcentaje máximo que dichos gastos representarán como un porcentaje sobre el activo administrado por el Fondo.

n. Considerar las solicitudes de afiliación de otras Empresas al Fondo Mutuo de





Aa079398330



Ca425397178

- o. Autorizar la distribución de rendimientos entre los afiliados, con base en los estados financieros aprobados previamente por la asamblea de afiliados y los lineamientos previstos en el reglamento de administración.
- p. Cumplir además todas aquellas funciones que no estén expresamente asignadas a otros órganos del Fondo.
- q. Las demás consagradas por la Ley.

**ARTÍCULO 41° ACTAS:** De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, suscritas por quien las presida y por el Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, tanto de su iniciación como de su terminación; nombre de los asistentes, con indicación si son principales o suplentes; las decisiones, proposiciones, los acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de todas las demás circunstancias que den una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

**CAPITULO IX  
GERENCIA**

**ARTÍCULO 42° NOMBRAMIENTO:** El Fondo tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.  
El Gerente tendrá un suplente de libre nombramiento y remoción designado por parte de la Junta Directiva, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

**ARTÍCULO 43° FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:** El Gerente es el Representante Legal del Fondo, en virtud de lo cual le están asignadas las siguientes funciones, responsabilidades, atribuciones y obligaciones:

- a. Procurar el logro de los objetivos del Fondo, mediante la ejecución de políticas, proyectos y programas que fijen la Asamblea General de Afiliados o la Junta Directiva.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo y designar los apoderados especiales que se requieran, debiendo informar tal circunstancia a la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, refrendado y documentado en archivo notarial

cadena



Aa079398330



ASAMBLEA GENERAL  
COMITÉ  
Nº 27  
de Bogotá



Ca425397178

1120509CGAD9ASA

09-06-22

Cadena  
11-22

- c. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y contribuir al empalme de los miembros de Junta elegidos mediante la entrega de la reglamentación y la documentación pertinente.
- d. Celebrar todas las operaciones, actos o negocios jurídicos necesarios para el logro de los objetivos del Fondo, según los niveles de aprobación establecidos por la Junta Directiva.
- e. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- f. Presentar mensualmente a la Junta Directiva del Fondo los estados financieros e informes.
- g. Transigir, decidir, conciliar y renovar los actos o negocios jurídicos que tuviere el Fondo con terceros o éstos con él, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva.
- h. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la entidad, así como ejecutarlo una vez aprobado.
- i. Administrar el recurso humano del Fondo, de acuerdo con sus facultades y el presupuesto.
- j. Delegar en funcionarios del Fondo, alguna o algunas de sus funciones, de acuerdo con su competencia y
- k. Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

## CAPITULO X

### REVISORÍA FISCAL

**ARTÍCULO 44° NOMBRAMIENTO Y PERIODO:** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General del Fondo, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su respectiva elección. Sin embargo, la Asamblea General de Afiliados podrá removerlo o nombrar a su sucesor en cualquier momento.

**ARTÍCULO 45° ELECCIÓN:** La elección del Revisor Fiscal y su suplente la efectuará la Asamblea General, de terna presentada por el comité de auditoría, riesgo y cumplimiento.

El Revisor Fiscal deberá ser un contador con matrícula expedida por la Junta



cadena

República de Colombia

23 N° 0150

A#079398331

Ca 426397177

Central de Contadores, o quien haga sus veces, pudiéndose contratar los servicios de una empresa especializada en revisoría fiscal y auditoría externa.

La elección se hará por el sistema de mayoría simple, esto es, se declarará como Revisor Fiscal elegido el candidato que obtenga la mayor votación en la Asamblea, quien le siga en el número de votos será el suplente. En el evento de salir elegida una empresa, esta nombrará dentro de sus funcionarios, la persona que firme como Revisor Fiscal principal y suplente. En caso de empate, se realizará una nueva votación y así sucesivamente hasta obtener un ganador por mayoría simple.

**ARTÍCULO 46° FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal

a. Cerciorarse de que las actuaciones de los órganos y funcionarios del Fondo, se ajusten a la ley y a los estatutos de la entidad.

b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento del Fondo.

c. Convocar a la Asamblea General de Afiliados o a la Junta Directiva, cuando lo estime necesario.

d. Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.

e. Establecer los procedimientos necesarios que conduzcan a un control efectivo de los ingresos, gastos, activos, pasivos y en general del patrimonio del fondo.

f. Velar porque se observen las medidas necesarias que garanticen la protección de los activos, con observancia de las limitaciones jurídicas y estatutarias.

g. Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos propios o de terceros, constituidos a cualquier título y sobre los contratos que celebre el Fondo.

h. Tomar las medidas necesarias que garanticen el efectivo control sobre los fondos asignados a proyectos y programas con destinación específica.

i. Elaborar el informe anual que presentará a la Asamblea General, en el cual se refleje el cumplimiento del presupuesto por parte de la administración y los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial embosado - exequente de copia de escritura pública, certificados y documentos del pretérito notarial

República de Colombia

cadena

A#079398331

Ca 425397177

COPIA  
N27

11201ASACDCS6AD

09-06-22

cadena

1125291MIC30599P

resultados finales de su ejecución.

j. En general, las que por ley se asignen a los Revisores Fiscales, las que fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende la Asamblea General.

## CAPITULO XI

### DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS

**ARTÍCULO 47° DISOLUCIÓN:** El Fondo se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por retiro de Compensar y de las demás Empresas Patrocinadoras. Sin embargo, el Fondo podrá continuar funcionando mientras exista una Empresa Patrocinadora y conserve el número mínimo de afiliados exigidos por la ley.
- b. Por imposibilidad para continuar desarrollando las labores que le son propias.
- c. Por decisión de la Asamblea General de Afiliados en cuyo caso se requerirá la votación en este sentido de no menos del setenta por ciento (70%) de los trabajadores afiliados al Fondo.
- d. Por las demás causales que establezca la ley.

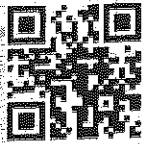
**ARTÍCULO 48° LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución del Fondo la liquidación se practicará por la Gerencia de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva. En caso de disolución definitiva del Fondo, la contribución legal de Compensar y de las demás Empresas Patrocinadoras que no hayan sido consolidadas en cabeza de los afiliados, según estos estatutos, pasará al Fondo de Perseverancia.

**ARTÍCULO 49° PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN:** Una vez disuelto el Fondo, no podrá realizar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

Su denominación estará seguida de la expresión "En Liquidación", y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

Cuando sea designado liquidador el Representante Legal del Fondo, rendirá





cuentas de su gestión ante la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad competente.

Los afiliados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar en las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

En la liquidación del Fondo se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, en cuanto le sean aplicables.

El liquidador deberá remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la entidad competente, los siguientes documentos, para estudio de la misma: -

a. Acta auténtica y completa de la reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en donde se aprobó la liquidación definitiva del Fondo.

b. Fotocopia auténtica y completa del acta de reunión de Junta Directiva en la cual conste el nombramiento del liquidador.

c. El inventario general de liquidación donde se relacionen los valores, créditos de los bienes si los hubiere, anexos de los aportes de los afiliados y de Compensar y demás Empresas Patrocinadoras, las unidades de inversión y lo que corresponda al Fondo de Perseverancia.

d. Copia auténtica del comprobante diario general donde conste los asientos correspondientes a la entrega que se va a hacer de la totalidad de los bienes a sus afiliados.

e. Las cancelaciones de las cuentas corrientes, así como los certificados de la liquidación de los valores que tenía en custodia la entidad financiera o bursátil correspondiente.

Una vez estudiados los documentos relacionados anteriormente, la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad competente, autorizará al Fondo para que se efectúe el pago de los aportes a sus afiliados. Efectuado el pago de los aportes, se deberá remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia, o a la entidad competente, copia de las planillas donde consten dichos pagos debidamente firmados por cada uno de los afiliados.

Así mismo, deberá enviarse el cuadro de movimiento del Libro Mayor demostrativo de la cancelación final, con lo cual quedará liquidado totalmente el Fondo. Una vez efectuada la liquidación del Fondo, se adelantará ante la

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

cadena



Aa079398332

N27

112020CASAC09AG

09-06-22

Ca425397176

cadena

Superintendencia Financiera de Colombia, o a la entidad competente, la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado (RNAMV) a efectos de declarar finiquitado el Fondo Mutuo de Inversión.

## CAPITULO XII

### BALANCES

**ARTÍCULO 50° REMISIÓN DE BALANCES:** Los balances y anexos al cierre de operaciones exigidos por la ley, deben ser enviados a la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, dentro de la periodicidad legal.

**ARTÍCULO 51° FECHAS DE CORTE:** El 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas del Fondo y se hará el Balance General.

**HASTA ACA LA MINUTA APORTADA**

Presente, nuevamente **MIGUEL MORALES RIANO**, de las condiciones civiles antes anotadas, quien obra en su carácter de gerente y por tanto como representante legal de la sociedad **FONDO MUTUO DE INVERSION COMPENSAR**, identificada con el NIT. 800.030.763-1 y dijo:

A.) Que está en un todo de acuerdo con el contenido del presente instrumento público.

B.) Que da cumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva Ordinaria, los estatutos y el Código de Comercio.

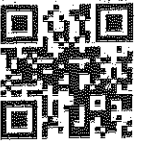
C.) Que las demás cláusulas de los estatutos sociales siguen vigentes y sin reforma alguna.

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).





Aa079398333



Ca426397176

27 **N. 0150**

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 150  
CIENTO CINCUENTA

FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
D.C.

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

**LEIDO** el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon **CATORCE (14)** hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números:

- Aa079403273, Aa079398321, Aa079398322, Aa079398323, Aa079398324,
- Aa079398325, Aa079398326, Aa079398327, Aa079398328, Aa079398329,
- Aa079398330, Aa079398331, Aa079398332, Aa079398333.

Enmendado "ordinaria" si vale.

Derechos: Resolución No. 0755 del 26 de enero de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 66.200

SUPERINTENDENCIA: \$ 7.950

FONDO NOTARIADO: \$ 7.950

IMPUESTO DEL IVA: \$ 71.543

RETENCION EN LA FUENTE: NO APLICA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa079398333

Ca426397176



COLOMBIA  
CÓDIGO DE BARRAS  
N. 27

1106025A003

09-06-22

cadena

El compareciente

*Miguel Morales Riaño*

MIGUEL MORALES RIAÑO

C.C. No. 79618200

TEL. 3142319349

Quien obra en su calidad de Gerente y por tanto de representante legal de la sociedad FONDO MUTUO DE INVERSION COMPENSAR

NIT. 800.030.763-1

*Angela del Pilar Conde Jimenez*



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elaboro: Natalia (Con Minuta)

Rad 63895-2023



Notaria 27  
Manuel Castro Blanco



Ca425397173

**COPIA ESPECIAL AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 150 DE ENERO 20 DE 2023, SE EXPIDE EN QUINCE (15) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.11. DEL DECRETO 1069 DE 2015.**

**LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:**

**INTERESADO**

**EN BOGOTÁ D.C., HOY 01/02/2023**

Hora de Impresión 10:12:46 a. m.

**ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ  
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.**

Cra 15 No 75 - 24  
Tels (57-1) 2179511-2179527-2179514  
Bogotá, D.C.



Ca425397173

